SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 2

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación de Santiago, del 7 de junio de 2006.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Miguel Ángel Vargas.
Abogado:	Lic. Herminio García.
Recurrido:	Pablo García.
Abogadas:	Licdas. Rosanna Madera Núñez y Larissa Llibre.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de diciembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Vargas, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0194930-7, domiciliado y residente en la casa núm. 34 de la calle 4 esquina 2 del sector Ensanche Ramos de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada el 7 de junio de 2006, por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Larissa Llibre, por sí y la Licda. Rosarcia María Madera, abogadas de la parte recurrida, Pablo García;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 28 de agosto de 2006, suscrito por el Licdo. Herminio García, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 15 de septiembre de 2006, suscrito por la Licda. Rosanna Madera Núñez, abogada de la parte recurrida, Pablo García;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 30 de noviembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

LA CORTE, en audiencia pública del 9 de julio de 2008, estando presentes los jueces Rafael Luciano

Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de hipoteca judicial, incoada por Pablo García contra Miguel Ángel Vargas, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó el 11 de agosto de 2005 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ratifica el defecto contra la parte demandada, señor Miguel Ángel Vargas, por no comparecer, habiendo sido legalmente emplazado; **Segundo:** Se declara en cuanto a la forma como buena y válida la presente demanda en cobro de pesos y validez de hipoteca judicial incoada por Pablo García contra Miguel Ángel Vargas, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme a las normas del procedimiento; **Tercero:** Condena al señor Miguel Ángel Vargas, al pago de la suma de setecientos mil pesos (RD$700,000.00), a favor de Pablo García; **Cuarto:** Condena al señor Miguel Ángel Vargas, al pago de un uno por ciento (1%) de interés mensual, sobre dicha suma principal, a partir de la demanda a título de indemnización suplementaria, a favor de Pablo García; **Quinto:** Valida la inscripción provisional de hipoteca judicial por el monto de setecientos mil pesos (RD$700,000.00), y accesorios de derecho, inscrita sobre una porción de terreno que mide doscientos metro cuadrados (200 mts.^{2}), dentro del ámbito de la parcela núm. 135-B-2-B, del Distrito Catastral núm. 6, del Municipio y Provincia de Santiago ; **Sexto:** Condena al señor Miguel Ángel Vargas, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de la Licda. Arelis Jeannette Tejada, abogada que afirma estarlas avanzando en su totalidad, **Séptimo:** Comisiona al ministerial Rafael Franco Sánchez, alguacil de estrados de la Segunda de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para que notifique la presente sentencia" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto por el señor Miguel Ángel Vargas, contra la sentencia civil núm. 1603, dictada en fecha once (11) del mes de agosto del dos mil cinco (2005), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas legales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación, por improcedente y mal fundado, en consecuencia confirma, la sentencia recurrida en todos sus aspectos; **Tercero:** Condena al señor Miguel Ángel Vargas, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de la Licda. Rosanna María Madera, abogada que afirma estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca el siguiente medio de casación: **Primer Medio:** Violación al derecho de defensa. Violación al debido proceso y al artículo 8 de la Constitución de la República, por inobservancia y exceso de poder; **Segundo Medio:** Inadmisibilidad de la demanda;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, así como las explicaciones en las que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente;

Considerando, que, como ha sido juzgado por esta corte de Casación, la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial, son formalidades sustanciales y necesarias para la admisión del recurso de casación en materia civil o comercial, a menos que se trate de medios que interesen al orden público; que, en consecuencia, la Suprema corte de Justicia, en funciones de corte de Casación, debe pronunciar de oficio, la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductivo no contenga los desarrollos antes señalados;

Considerando, que como el recurrente en este caso no desenvuelve los medios en que fundamenta su recurso, limitándose a exponer cuestiones de hecho y simples menciones de textos legales, sin definir su pretendida violación, según ha sido comprobado, dicha parte no ha cumplido en la especie con el voto de la ley, por lo que la Suprema corte de Justicia, como corte de Casación, se encuentra imposibilitada de conocer el recurso de que se trata; que, en consecuencia, procede declarar su inadmisibilidad;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Vargas, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 7 de junio de 2006, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas procesales;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 7 de diciembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do